

## LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1281

### VISTO:

Que existen sustancias que al ser inhaladas dan lugar a intoxicación y pueden llegar a producir lesiones irreversibles, son comercializadas en kioscos o mercados, sin ningún tipo de restricciones, y;

### CONSIDERANDO:

Que estos productos inhalables o sustancias que pueden transformarse en vapor o gas, se pueden inhalar, y al ponerse en contacto con los pulmones, pasa al torrente sanguíneo y de este a los demás órganos y al sistema nervioso, y da lugar a una intoxicación que puede producir lesiones irreversibles.-

Que según la Ley Orgánica de Comunas y Municipios, en su artículo 39 inciso 62, es competencia del Concejo Municipal la adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población.-

Que en el orden provincial ni local existe normativa que proteja de alguna manera a quienes pretendan aspirar estas sustancias, los cuales en su mayoría son jóvenes.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTICULO 1°: APLICACIÓN.** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran sustancias o productos inhalables, toda aquella sustancia que tiene la propiedad de transformarse en vapor o gas, que posibilite su aspiración y contacto con los pulmones, de donde pasa el torrente sanguíneo y de este a los demás órganos y al sistema nervioso y da lugar a efectos alucinógenos y/o a una intoxicación que puede producir lesiones irreversibles.-

**ARTICULO 2°: SUSTANCIAS COMPRENDIDAS.** Se consideran inhalables, para los fines de la presente Ordenanza:

- a) todas aquellas materias primas o productos químicos, puros o en mezcla de productos terminados que contienen los solventes orgánicos tolueno y ciclohexano.-
- b) Todos aquellos productos que contienen sustancias que pueden ser utilizadas como inhalantes tóxicos, con acciones colaterales ene. Ser humano como alucinógenos.-

**ARTICULO 3°: LISTADO DE PRODUCTOS.** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a confeccionar el listado de productos que contengan tolueno, ciclohexano o sus derivados y los que tengan efecto alucinógenos, prohibidos para su venta por la presente Ordenanza, el cual será dado a publicidad por los medios de comunicación.-

**ARTICULO 4°: PROHIBICIÓN DE VENTA O SUMINISTRO A MENORES.** Queda prohibida la venta o suministro a menores de edad, de productos inhalables que contengan las sustancias determinadas por esta Ordenanza y/o en el listado que confeccione y emita el Departamento Ejecutivo Municipal en todo el ámbito del Distrito Firmat.-

**ARTICULO 5°: PROHIBICIÓN DE VENTA EN KIOSCOS MINIMARKET O SIMILARES.** Queda prohibida la venta de productos inhalables que contengan las sustancias reguladas en esta Ordenanza, en los locales habilitados como kioscos o minimarkets o similares, en el ámbito del Distrito Firmat.-

**ARTICULO 6°: RESTRICCIONES.** Los compuestos químicos tolueno y ciclohexano y los que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, tendrán las siguientes restricciones en los productos que se detallan a continuación, para la venta al público en la jurisdicción del Distrito Firmat:

- a) Estarán prohibidos en los productos escolares.-
- b) Se permite la venta minorista de los cementos de contactos que contengan tolueno y ciclohexano, únicamente en ferreterías y lugares especializados, como depósitos de materiales de construcción y otros del ramo. Se prohíbe el fraccionamiento de estos productos en varios envases.-
- c) Se prohíbe el reenvase de diluyentes de pinturas, tintas y semejantes, que contengan tolueno o ciclohexano, solo se permite a la venta minorista de estos productos si se expenden envasados y etiquetados de origen, acondicionados para la venta al por menor.-

**ARTICULO 7°: INFRACCIONES POR VENTA EN LOCALES NO HABILITADOS.** Las infracciones a la normativa que regula la venta de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados y/o los comprendidos en el listado elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se penara con multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS MIL (\$ 1.000) y/o clausura de SESENTA (60) días del local o establecimiento.-

**ARTICULO 8°: INFRACCIONES POR VENTA A MENORES.** Las infracciones a la normativa que regula la venta de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados y/o los comprendidos en el listado elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal a menores de edad, se penara con multa de PESOS MIL (\$ 1.000) a PESOS DOS MIL (\$ 2.000) clausura de NOVENTA (90) días.-

**ARTICULO 9°: REINCIDENCIAS.** Para el caso de reincidencias fehacientemente comprobadas, el local o establecimiento será clausurado definitivamente.-

**ARTICULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIEZ DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS**